GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 1201 2023- GRSM-DRE/UGEL-B

Bellavista, 20 ABR 2023

Visto:

La Carta N° 0555-2023-GRSM-DRE/D.O. OO-UE N°. 307-RR-HH, de fecha 27 de marzo de 2023, Oficio Nº 009-2023-D/I.E.0475 NUEVO PROGRESO –BAJO BIAVO, con registro Nº 2708, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, CITT N°. A-279-00011681-23, de fecha 20 de marzo de 2023; y demás documentos que acompañan al presente expediente, sobre Licencia con Goce de Remuneraciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, el literal a) artículo 71° de la Ley de la Reforma Magisterial, establece que La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días; la normativa otorga el derecho con goce de remuneraciones por Maternidad;

Que según el artículo 180º del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, dispone que la Licencia es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones

Que, el artículo 184°. del Decreto Supremo N°. 004-2013-ED, del acotado, señala que la Licencia por Incapacidad Temporal, se rige por lo siguiente: b) corresponde al Empleador el pago de Remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD, el pago de subsidio a partir del vigésimo primero día hasta un máximo de Once (11) meses y diez (10) días consecutivos;

Que, el artículo 1°de la ley N°26644, Ley que precisa el goce de derecho de descanso prenatal y posnatal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2° de la Ley N°30367- Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, precisa que es derecho dela trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso posnatal;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 123-2021-MINEDU, Aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, el numeral 5.1 de la norma antes citada prescribe que la licencia es el derecho que tiene el profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior (UGEL/DRE), formalizándose mediante resolución administrativa. Las licencias pueden ser: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones; asimismo el numeral 5.2 literal c) señala que se otorga licencia con goce de remuneraciones Por Maternidad;

Que el numeral 5.7 del corpus legis antes señalado precisa lo siguiente en cuanto a los alcances del derecho de licencia por maternidad:

5.7.1 "Es el derecho de la profesora **nombrada y contratada** que le permite gozar de noventa y ocho (98) días calendario de descanso, distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso postnatal";

5.7.2 El descanso postnatal adicionalmente se extenderá treinta (30) días calendario en los casos de parto múltiple o recién nacido con discapacidad;

5.7.3 Los días de adelanto en el alumbramiento se acumularán al descanso postnatal. Si sucediera después de la fecha probable de parto, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal;

5.7.4 La profesora debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una anticipación mínima de quince (15) días calendario antes del inicio de la licencia y debe contener el CITT por maternidad expedido por EsSalud, o el CM en el que conste la fecha probable del parto, este último validado por EsSalud;

5.7.5 La profesora que requiera diferir parcial o totalmente el goce de la licencia y acumularlo al postnatal, debe presentar una solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, dos (2) meses antes de la fecha probable del parto, adjuntando el informe médico o el CITT. La postergación del descanso prenatal, en cuanto es voluntaria, no autoriza a la profesora gestante a variar o abstenerse del cumplimiento de sus labores habituales;

5.7.6 En caso de que el inicio de la incapacidad coincida con el inicio de clases, la profesora debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, o al día siguiente de la adjudicación si se tratara de una docente contratada, adjuntando el CITT por maternidad expedido por EsSalud, o el CM en el que conste la fecha probable del parto, este último validado por EsSalud;

Según el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019JUS- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante **Oficio Nº 009-2023-D/I.E.0475 NUEVO PROGRESO –BAJO BIAVO, con registro N° 2708**, de fecha 27 de marzo del año en curso, el director de la Institución Educativa Nº 0475, comunica a la UGEL-Bellavista la solicitud de Licencia con goce de remuneraciones por Maternidad , de la profesora TANIA KARINA VASQUEZ ISUIZA, quien labora en la Institución Educativa antes mencionada de la localidad de Nuevo Progreso, Distrito Bajo Biavo, Provincia de Bellavista, anexando documentación sustentatoria que adjunta la administrada a su petitorio, demostrando que se encuentra incapacitada temporalmente para laborar, hecho que se desprende del Certificado de Incapacidad

Temporal para el Trabajo (CITT)- A-279-00011681-23, por maternidad, expedido por ESSALUD;

Que, por las razones atendibles, que se encuentran debidamente justificadas, corresponde formalizar la licencia por maternidad, a favor de la citada administrada, iniciando a partir del inicio laboral del contrato y teniendo como fecha de fin según lo indica el Certificado Temporal de Trabajo, toda vez que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente

Que, mediante Carta N° 0555-2023-GRSM-DRE/D.O. OO-UE. N°307-RR. HH, de fecha 27 de marzo de 2023, el área de Recursos Humanos solicita la proyección de la Resolución de Licencia con goce de haberes por motivo de Maternidad a favor de la señora TANIA KARINA VASQUEZ ISUIZA;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER con eficacia anticipada LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, a la profesora que a continuación se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES D.N.I. N°.	Motivo de la vacancia.	Días de Licencia				VIGENCIA	CITT N°. / FECHA	CARGO Y CENTRO DE TRAB.	LUGAR. DISTRITO Y PROVINCIA.
		C/G		S/G.	TOTAL.				
		EMP.	ESSALUD						
TANIA KARINA VASQUEZ ISUIZA 41520848	POR MATERNIDAD	20	78	-	98	DEL 17/03/2023 AL 22/06/2023	A-279-00011681-23 De fecha 20-03-2023	PROFESORA EN LA II.EE 0475	localidad de Nuevo Progreso, Distrito Bajo Biavo, Provincia de Bellavista

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Profesora comprendida en la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
BELLAVISTA

Prof. POEL RUFINO HERRERA BENDEZÚ
Director
UGEL- Bellavista

Cc
PHRB/Direc.
AAPC/Res RR.HH
YJMR/PLFC.PRES
GPC/Asesor Legal

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UGEL - BELLAVISTA
CERTIFICA: Que la presente es copia del documento original que he tenido a la vista
Bellavista 20 ABR 2023
SECRETARIA GENERAL
BETTY VASQUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
CM 1000359911